



2024/3225

27.12.2024

DECISIÓN (UE) 2024/3225 DEL CONSEJO

de 9 de diciembre de 2024

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el 22.º período de sesiones el Consejo Ministerial y en la 59.ª sesión del Consejo regulador de la Comunidad de la Energía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Tratado») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2006/500/CE del Consejo ⁽¹⁾, y entró en vigor el 1 de julio de 2006.
- (2) De conformidad con los artículos 47 y 76 del Tratado, el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Consejo Ministerial») adoptará medidas en forma de decisiones o recomendaciones.
- (3) De conformidad con los artículos 60 y 86 del Tratado, el Consejo regulador de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Consejo regulador») adoptará su Reglamento interno mediante un acto procedimental.
- (4) El Consejo Ministerial, durante su 22.º período de sesiones, que se celebrará el 12 de diciembre de 2024 en Viena, deberá adoptar, entre otros, actos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y que los representantes de la Unión deberán votar. Los actos que se adoptarán incluyen una serie de decisiones en virtud del artículo 91, apartado 1, letra a), del Tratado, siempre que el Comité Consultivo creado por el acto procedimental n.º 2008/01 del Consejo Ministerial emita en tiempo oportuno un dictamen previo en el que respalde las constataciones de la Secretaría de la Comunidad de la Energía que determinen la existencia de un incumplimiento del Tratado y una decisión de aprobar la gestión financiera del Director de la Secretaría de la Comunidad de la Energía. Además, el Consejo Ministerial adoptará su posición sobre la prórroga de los mandatos de dos miembros del Comité Consultivo y el nombramiento de tres nuevos miembros hasta el 31 de diciembre de 2028.
- (5) El Consejo regulador, durante su 59.º período de sesiones, que se celebrará el 10 de diciembre de 2024 en Atenas, deberá adoptar una decisión, que entra en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE y que los representantes de la Unión deberán votar, a saber, un acto procedimental que sustituya su reglamento interno.
- (6) La finalidad de los actos previstos del Consejo Ministerial y del Consejo regulador es facilitar el logro de los objetivos del Tratado.
- (7) Procede establecer la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial y en el Consejo regulador con respecto a los actos previstos, dado que estos actos tendrán efectos jurídicos para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Consejo Ministerial») en su 22.º período de sesiones, que se celebrará el 12 de diciembre de 2024, con respecto a las cuestiones que entran en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE, que figuran en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo regulador de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Consejo regulador») en su 59.º período de sesiones, que se celebrará el 10 de diciembre de 2024, en relación con las cuestiones que recaen en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE, es la que figura en el anexo II de la presente Decisión.

⁽¹⁾ Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15).

Artículo 3

La Comisión podrá acordar cambios menores en los proyectos de decisión que figuran en los anexos I y II, a la luz de las observaciones de las Partes Contratantes de la Comunidad de la Energía antes de la reunión del Consejo Ministerial o del Consejo regulador, o durante esta, sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

NAGY I.
